



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00146-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P., y el Art., 14 de la ley 820 de 2003, en lo que tiene que ver con los cánones de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (como subrogatario de ARRENDAMIENTOS SAN MIGUEL), y en contra de LAURA FONEGRA GARCÍA, ESTEFANÍA RICO VALENCIA, LUISA FONEGRA GARCÍA y JOHN JAIRO FONEGRA GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de mayo al 08 de junio de 2019, más los intereses moratorios a partir del 19 de julio de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- b) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de junio al 08 de julio de 2019, más los intereses moratorios a partir del 19 de julio de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

- c) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de julio al 08 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir del 21 de agosto de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- d) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de agosto al 08 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 19 de septiembre de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- e) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de septiembre al 08 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 21 de octubre de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- f) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de octubre al 08 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 21 de noviembre de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- g) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de noviembre al 08 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 18 de diciembre de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- h) Por la suma de \$830.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 09 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020, más los intereses moratorios a partir del 20 de enero de 2020, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

RADICADO N° 2020-00146-00

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u>, fijado hoy</p> <p><u>02 de Julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.</p> <p style="text-align: center;"><u>LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO</u></p> <p style="text-align: center;">Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------